Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde efectuar la regulación de honorarios solicitada, de acuerdo con lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063).

Que, a los fines propuestos, es dable señalar que el presente proceso no es susceptible de apreciación económica. Ello es así, pues la acción fue promovida por la Asociación de Maestros y Profesores (A.M.P.) de La Rioja, en su carácter de entidad sindical de primer grado con personería gremial, de conformidad con el artículo 31, inc. a de la ley 23.551 -en nombre y representación de los afiliados listados a fs. 671/671 vta.-, y en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de La Rioja, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad del decreto 34/96 y de la ley 7306 locales, normas mediante las cuales se había implementado un régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades en el ejercicio de la docencia para los establecimientos de gestión oficial y privada de todos los niveles y modalidades, en el ámbito provincial.

En ese sentido, impugnó el régimen en cuestión por cuanto desconocía los derechos de los docentes transferidos de la Nación a la provincia en el marco de la ley 24.049 y del convenio de transferencia respectivo suscripto el 16 de enero de 1992, a que se les respetara la estabilidad en los cargos y horas cátedra que tenían asignadas al momento del traspaso, en la medida en que aquellos que excedían los parámetros allí fijados, debían renunciar a sus cargos u horas cátedra excedentes, bajo apercibimiento de que la Dirección de Recursos Humanos vedaría la emisión de los correspondientes recibos de sueldo.

De ahí que, en atención a la labor desarrollada en estas actuaciones (incluidos los trabajos realizados que se vincularon con la cuestión resuelta a fs. 1146/1148 vta.); y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, incs. b,

c, d; 9°, 37, 38 y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de las doctoras María Elisa Reinoso y María Cecilia Reboredo, por la representación y la dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de nueve millones novecientos cincuenta mil pesos ($ 9.950.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos realizados por los doctores Carlos Agustín Texido y Ricardo Guillermo Neubaum, en la representación y dirección letrada del Estado Nacional, se fijan en conjunto, en la suma de nueve millones novecientos cincuenta mil pesos ($ 9.950.000).

En relación con las tareas desarrolladas por el doctor César Luis Alberto Garay, por la representación y dirección letrada de la demandada, se regulan sus honorarios en la suma de tres millones trescientos diecisiete mil pesos ($ 3.317.000).

Las remuneraciones que anteceden deberán abonarse, según corresponda, de acuerdo con la distribución de las costas que surge de la sentencia de fs. 838/845 vta.

Por último, en virtud de las tareas efectuadas por los doctores María Alejandra Muchart, Marcela A. Martínez y Silvio Bernardo Grenader, por la representación y dirección letrada invocadas y de conformidad con las normas citadas, se fijan sus honorarios, en conjunto, en la suma de un millón seiscientos sesenta mil pesos ($ 1.660.000).

Los honorarios que contiene la presente resolución, no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme la subjetiva situación de los profesionales frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis